



PERÚ

Ministerio de Cultura

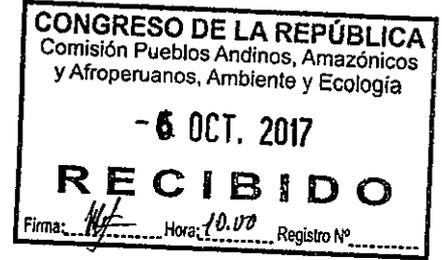
Despacho Ministerial

REG. 268

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Borja, 14 SET. 2017

OFICIO N° 484 -2017-DM/MC



Señor

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Presente.-

Asunto Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, "Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre – Arequipa".

Referencia: Oficio N° 3337-2016-2017/CPAAAAE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión técnico legal del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, "Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre – Arequipa".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 000031-2017-CAR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura



Ref. 208

10/10/10  
10/10/10



10/10/10  
10/10/10  
10/10/10



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: ALBARRACIN RODRIGUEZ Carlos Augusto  
(FAU20537630222)  
Fecha: 2017.08.25 17:09:16 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 25 de Agosto de 2017

**INFORME N° 000031-2017-CAR/OGAJ/SG/MC**

Para : **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **CARLOS AUGUSTO ALBARRACIN RODRIGUEZ**  
Asesor Legal  
Oficina General de Asesoría Jurídica

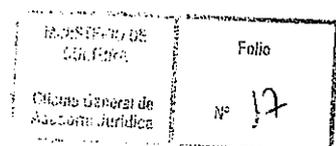
Asunto : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, "Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre – Arequipa"

Referencia : Oficio N° 3337-2016-2017/CPAAAAE-CR

Por el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con Oficio N° 3337-2016-2017/CPAAAAE-CR recibido el 25 de julio de 2017, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, "Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre – Arequipa" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Informe N° 000398-2017/DMO/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 9 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión de Monumentos remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000074-2017-CCM/DMO/DGPA/VMPCIC/MC de la misma fecha, que hace suyo, así como su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Informe N° 000367-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los informes antes mencionados al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, pronunciándose respecto del Proyecto de Ley.
- 1.4. Con Proveído N° 007217-2017/VMPCIC/MC del 14 de agosto de 2017, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el expediente bajo comentario, para opinión.





## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura".

## III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 1 del Proyecto de Ley propone declarar *"intangible la integridad de las Áreas del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina ubicado en el Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa; así como, de interés público nacional su protección e implementación, como un instrumento de desarrollo económico, social y ambiental"*.

Asimismo, su artículo 2 señala que *"Las áreas ocupadas por el Parque Ecológico (...) podrán ser explotados, únicamente con el fin de desarrollo turístico y ambiental"*.

*Finalmente, en los artículos 3 y 4 establece que "se deroguen las normas que se opongan" a la misma; y, determina que la Ley "entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación"*.

## IV. ANÁLISIS:

- 4.1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, *"las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: (i) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; (ii) Creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) Gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) Pluralidad étnica y cultural de la nación"*.
- 4.2. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, *"la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*.
- 4.3. En marco de sus funciones, a través del Informe N° 000367-2017/DGPA/VMPIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble manifiesta lo siguiente:



- "(...) en el distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, ningún Monumento Arqueológico Prehispánico ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación.
- (...) considerando la naturaleza y objetivos de este (...), no corresponde a esta institución pronunciarse acerca de la viabilidad del mismo. Dicha competencia recae sobre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- Sin embargo, cabe precisar que de hallarse evidencias arqueológicas en el área del Parque Ecológico Regional las Rocas de Chilina, se debe considerar la normativa establecida en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC”.

4.4. Por otro lado, cabe indicar que el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, tiene como funciones “dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE en su calidad de ente rector de las Áreas Naturales Protegidas y asegurar su funcionamiento como sistema unitario”; y, “aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas - ANP”, de acuerdo a lo señalado en los literales a) y b) del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, por lo que, se considera que es la entidad competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley.

#### V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta asesoría opina que el Ministerio de Cultura no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR; correspondiendo al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP emitir opinión previa sobre el mismo por ser el órgano rector en la materia.

Sin perjuicio de ello, se recomienda tener en cuenta lo señalado en el numeral 4.3 del presente informe.

#### VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

